



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: EVIS JESUS ARIZA RODRÍGUEZ CC N° 1. 129.485.966
DEMANDADO: DEISY LORENA CHAMORRO. CC N° 1.073.239.470

Informe Secretarial: Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presento escrito, donde solicita se corrija número de cedula del demandado; por haberse transcrito erróneamente en la demanda, igualmente aduce que se escribió mal el nombre del menor beneficiario de los alimentos en el poder anexo. Sírvase Proveer. Soledad, 09 de Octubre de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa, que ciertamente existen errores de transcripción acaecidos involuntariamente. A efectos de mayor claridad en el asunto a tratar, procederá el despacho a realizar la corrección correspondiente de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, que a su tenor literal expresa: "-corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Para tal efecto, esta petición solo procede para lo decretado en el numeral sexto (6) del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso proferido por este despacho en fecha 23/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020; donde se escribió erróneamente el número de identificación del demandado, EVIS JESUS ARIZA RODRÍGUEZ, siendo pertinente aclarar, que el número de cedula de ciudadanía correcto del demandado señor es 1. 129.485.966; como consta en el registro civil de nacimiento del menor DEIVIS JESUS ARIZA CHAMORRO beneficiario de los alimentos, aportado con la demanda y NO 1. 127.485.966; como se había señalado. Lo anterior dado que en los demás numerales de la parte resolutive que tiene con ver con la identificación del demandante se encuentran conforme a su número de identidad y por lo tanto quedarán incólumes. Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

ORDENA:

1. CORREGIR solamente el numeral sexto (6) del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso proferido por este despacho en fecha 23/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020; donde se escribió erróneamente el número de identificación del demandado, EVIS JESUS ARIZA RODRÍGUEZ, siendo pertinente aclarar, que el número de cedula de ciudadanía correcto del demandado señor es 1. 129.485.966; como consta en el registro civil de nacimiento del menor DEIVIS JESUS ARIZA CHAMORRO beneficiario de los alimentos, aportado con la demanda y NO 1. 127.485.966; como se había señalado.
2. el numeral sexto (6) del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso proferido por este despacho en fecha 23/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020: quedará de la siguiente manera:

"Conceder amparo de pobreza al señor EVIS JESUS ARIZA RODRÍGUEZ, identificado con CC N° 1. 129.485.966; de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 al 154 del CGP."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

